EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el Art 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, en el Art 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

Que, en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, en el Art. 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptara entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

SECRETARIA

Que, el Art 363 en el numeral 1 de la Constitución dispone, formular Políticas Públicas que garanticen la Promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar practicas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario;

Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el Art 24 numeral 2.- literales a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Que, el Art 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la Nutrición, el vestuario y la vivienda;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida.- Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del estado, de la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y su desarrollo;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo.- Que es Obligación de los Establecimientos de Salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna;

Que, el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: Que el derecho a un Vida Digna.- Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a una vida digna, que les permitirá disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrad y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de niños y niñas adolescencia con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudad técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

Que, el Art. 29 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: Obligación de los progenitores.- Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes brindar atención de salud que este a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad;

Que, en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia 2004-2014, en el Objetivo a) dispone implantar las condiciones necesarias para que niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable;

Que, en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.1 del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el Cuadro de la Políticas, establece como Política 4.- Asegurar condiciones nutricionales y adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Que, La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone "Ningún Niño, Niña o Adolescente con Hambre o Desnutrición;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el Art. 2 de los Objetivo del COOTAD en el literal f) establece la Democratización de la gestión del Gobierno Central y de los Gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Art. 4 literal h) del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina en su Art. 57, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, señala en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

SECRETARIA

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACION DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD EN EL CANTON MANTA

CAPITULO I

DEFINICION, AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. DEFINICION.- Promover la implementación de programas y políticas nutricionales para garantizar la atención al infante y por ende el desarrollo en la primera etapa de su vida de cero a cinco años; y mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos.

Art. 2. AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada a todos los niños y niñas de 0 a 5 años de edad con desnutrición y anemia y prevención; y a madres en período de gestación y lactancia en la jurisdicción del cantón Manta.

Art. 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.- Para el impulso y aplicación de programas y políticas se establecen varios objetivos específicos:

1. Formar y Fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y remitirlas al Consejo Cantonal de Protección Integral de la Niñez Adolescencia de Manta.

2. Vigilar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las Empresas Publicas del GAD Municipal del Cantón Manta, que tengan relación a mejorar la situación familiar para el acceso a los servicios básicos como acceso a una vivienda segura, acceso a la educación, acceso a la salud y el control, acceso a la alimentación adecuada de la mujer embarazada, alimentación nutricional a niños y niñas de cero a cinco años de edad en el lugar donde se desarrollan.

3. Crear e implementar la ruta de restitución de Derechos del programa Acción y Nutrición en el Cantón Manta a través del Comité Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en Manta; que permitirá a las y los beneficiados acceder a los mismos.

a) Difundir masivamente a través de la Dirección de Comunicación del GAD Municipal del Cantón Manta y demás medios de comunicaciones locales;

SECRETARIA

las acciones nutricionales y servicios de derechos encaminados a obtener el Buen Vivir en niños y niñas de cero a cinco años y madres en etapa de gestación y lactancia por Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Deportes, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta.

4. Sensibilización a la población en nutrición, soberanía y seguridad alimentaria para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, de niñas y niños de cero a cinco años en cuanto al acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición.

5. Crear el Comité Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en Manta.

CAPITULO II

DE LA CREACION, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN INFANTIL EN MANTA

Art. 4. Creación.- Crease el Comité Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en Manta.

Art. 5. Funciones del Comité.- Las Funciones del Comité son las siguientes:

1. Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la anemia y desnutrición en niños y niñas de 0 a 5 años y de las madres en gestación y en la etapa de lactancia.

2. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.

3. Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Manta CCPINAM y de la sociedad civil para la reducción de la pobreza y de la desnutrición crónica infantil.

4. Aprobar el Reglamento y plan de acción cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de 0 a 5 años de edad, de madres en etapa de gestación y de lactancia.

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

5. Actuar en coordinación con las políticas en articulación nacional regional, provincial y cantonal en la reducción de la pobreza y desnutrición crónica infantil y de inversión social.

6. Planificar y coordinar e informar sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición crónica.

7. Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la anemia y desnutrición infantil de manta.

Art. 6. Miembros del Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón Manta.- El Comité se integraran por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán remuneración o dieta alguna:

a) **DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA:**

- El Alcalde (sa) o su delegado (a) que será un Concejal (a)
- El o la Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social
- El Director (a) de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal de Manta
- Un (a) Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manta.

b) **DE LOS MINISTERIOS EJECUTORES Y SECTOR PÚBLICO:**

- Un (a) Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
- Un (a) Ministerio de Salud Pública
- Un (a) MIDUVI
- Un (a) Ministerio de Deportes
- Un (a) Ministerio de Educación
- Un (a) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
- Un (a) Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Un (a) del IESS
- Un (a) de SENPLADES
- El (la) Jefa Política del Cantón

c) **DE LA SOCIEDAD CIVIL:**

- El (la) Presidente (a) de la Federación de Barrios de Manta

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

- Un (a) Representante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM

Art. 7. Cada miembro titular del Comité contara con un suplente quien actuara en reemplazo del titular con suficiente criterio de responsabilidad y toma de decisiones.

Art. 8. Los miembros del Comité de la Sociedad Civil durara en sus funciones dos años.

Art. 9. Representación Ciudadana.- El Alcalde (sa) podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar; los mismos que será Ad-Honorem.

Art. 10. De la Convocatoria.- El Presidente (a) del Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón Manta, convocara trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite a sus miembros de acuerdo al tema específico por sectores ministeriales a tratar.

Art. 11. De las sesiones y decisiones del Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón Manta se dejará constancia en un libro de actas. Las actas llevarán las firmas del Presidente (a) y Secretario (a).

Art. 12. De la Presidencia.- Corresponde al Ejecutivo de GAD Municipal del cantón Manta la presidencia del Comité y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Art.13. Funciones del Presidente del Comité.- Las funciones del Presidente del Comité son:

a. Presidir el comité con voto dirimente.

b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

c. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones emitidas por el Comité.

Art. 14. De la Vicepresidencia.- De entre los miembros del Comité se elegirá a la vicepresidenta/e del Comité. La/el Vicepresidenta/e durará dos años en sus funciones y reemplazará automáticamente al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 15. De la Secretaria Técnica.- La Secretaria Técnica del Comité será la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de la Niñez y

Dirección: Calle 9 y Av. 1
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

Adolescencia de Manta, quien actuara como secretaria del Comité, solo tendrá voz informativa.

Art. 16. Funciones de la Secretaria Técnica.- Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

a. Hacer las respectivas convocatorias previo autorización del Presidente del Comité.

b. Llevar las actas de sesiones del Comité y los archivos en forma ordenada.

c. Comunicar oportunamente a los miembros del Comité de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición de manta.

d. Elaborar el proyecto de reglamento y el plan de Acción Cantonal de Prevención de la Desnutrición y Seguridad Alimentaria para niños y niñas de cero a cinco años de edad y de las madres en etapa de gestación y lactancia para que sea aprobado por el Comité.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN INFANTIL EN EL CANTÓN MANTA

Art. 17. Los recursos económicos que administrará el Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón Manta, son los siguientes:

a) Los Aportes del Gobierno Nacional a través de los Ministerios: Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Deportes, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Ministerio de Inclusión Económica y Social que serán proporcionados de manera oportuna en cumplimiento del Plan Nacional para el Buen Vivir:

b) Los Aportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta provendrán de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria que forma parte del presupuesto general que se aprueba anualmente.

SECRETARIA

c) Las Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán con beneficio de inventario.

Art. 18. Los fondos y reservas del Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón Manta no se destinarán a otros fines que a los de su creación y funciones de la presente ordenanza.

Art. 19. Rendición de Cuentas.- El Comité, presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los organismos gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que establezca para el efecto, una vez por año o de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

Art. 20.- La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo establecido en la Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Secretaria Técnica en un plazo de 45 días entregara el proyecto de reglamento y el proyecto del plan de Acción Cantonal de Prevención de la Desnutrición y Seguridad Alimentaria para niños y niñas de cero a cinco años de edad y madres en etapa de gestación y lactancia, para que sea aprobado por el Comité Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en Manta.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACION DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD EN EL CANTON MANTA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebrada el quince y veintinueve de marzo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, abril 04 de 2012

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARIA

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACION DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD EN EL CANTON MANTA,** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, abril 04 de 2012

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
ALCALDIA

Sancionó y ordenó la promulgación de la Presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACION DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A CINCO AÑOS DE EDAD EN EL CANTON MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce. – LO CERTIFICO.

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Calle 9 y Av.4
Teléfonos: 2611 471 / 2611 479 / 2611 558
Fax: 2611 714
Casilla: 13-05-4832
E-mail: gadmc@manta.gob.ec
Website: www.manta.gob.ec